



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00103 00
DEMANDANTES	ADRIANA MARÍA CORREA CASTAÑO y OTROS
DEMANDADOS	MARVÍN JOVANY PÉREZ LONDOÑO y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal (R.C.E), instaurada por **ADRIANA MARÍA CORREA CASTAÑO Y OTROS**, en contra de **MARVÍN JOVANY PÉREZ LONDOÑO, BANCOLOMBIA S.A., KOBACOLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Atendiendo a lo narrado en el hecho 2.10, y dado que, como material probatorio, arrima IPAT, el croquis del lugar donde ocurrió el siniestro en el que perdió la vida el joven Daniel Escobar Correa; indicará si, con ocasión de ese accidente, existe proceso contravencional por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en caso afirmativo, aportará copia del mismo.

2) A efectos de darle aplicación al requisito que consagra el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, allegará copia de la constancia de envío de la demanda a los codemandados, Bancolombia S.A. y Marvín Jovany Pérez Londoño; si bien con la demanda arrimó una constancia de remisión (archivo 14 folios 798 a 800), al revisarla se observa que a la persona jurídica, se le remitió a una dirección electrónica diferente a la que se encuentra en el certificado de existencia de la misma, notificacijudicial@bancolombia.com.co; con relación al señor Pérez

Londoño, se le remitió a la dirección Calle 106 N° 50 A-32, pero al parecer de la ciudad de Pereira, cuando el apoderado afirma que esa dirección y con ella el domicilio del demandado es Medellín.

3) De los requisitos exigidos, enviará constancia a la parte demandada, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 052

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57910c399233740fbb87b644a85e445930279e366573c1eccba189eae12b65b2

Documento generado en 06/04/2022 06:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>